Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de abril de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que Platabus S.A. promueve acción declarativa en los términos del art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación contra la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se declare la inconstitucionalidad de la pretensión de la demandada de gravar con el impuesto sobre los ingresos brutos la actividad de transporte interjurisdiccional de pasajeros y afines que realiza.

Considera que la pretensión fiscal de la demandada resulta violatoria de los arts. 17, 31 y 67, inc. 12, de la Constitución Nacional y del régimen de coparticipación federal estatuido por la ley nacional 20.221 y modificatorias.

Indica que desarrolla la modalidad de transporte interjurisdiccional de pasajeros y afines de larga distancia, cuya concesión le fuera otorgada mediante resolución del Ministerio de Transporte de la Nación (Resol—2017-101-APN-SECGT#MTR), del 26 de octubre de 2017.

Menciona que la acción que intenta tiene su origen en el formal y explícito reclamo formulado mes a mes por la provincia demandada por medio del fisco local, a través de diferentes intimaciones y resoluciones determinativas, relativas a diferentes períodos fiscales. Al respecto, aclara que su pretensión se circunscribe a los períodos fiscales contados "desde la fecha de inicio de la prestación del

servicio detallado en la resolución aludida” (ver escrito del 8 de mayo de 2023).

Que de acuerdo a los términos de la demanda (arts. 4° y 5° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), y según lo resuelto por esta Corte en las causas "Compañía Microómnibus La Colorada S.A.C.I." (Fallos: 332:1624); "Autotransportes Andesmar S.A." (Fallos: 332:2838); CSJ 4325/2015 “Derudder Hermanos S.R.L. c/ Chaco, Provincia del s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”; CSJ 335/2016 “Expreso Tigre Iguazú c/ Chaco, Provincia del s/ acción declarativa de certeza e inconstitucionalidad”, sentencias del 20 de septiembre de 2016; y CSJ 611/2017 “González Tarabelli S.R.L. c/ Chubut, Provincia del s/ acción declarativa de certeza e inconstitucionalidad”, sentencia del 7 de diciembre de 2021, entre muchas otras, este juicio corresponde a la competencia originaria prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte. II. Correr traslado de la demanda interpuesta contra la Provincia de Buenos Aires y del escrito del 8 de mayo de 2023, la que se sustanciará por la vía del proceso ordinario, por el plazo de sesenta (60) días (arts. 319, 322 y 338 del Código

Procesal Civil y Comercial de la Nación). Para su comunicación al señor Gobernador y al señor Fiscal de Estado en los términos del artículo 341 del código adjetivo, líbrese oficio al señor juez federal en turno de la ciudad de La Plata. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Parte actora: **Platabus S.A.**, representada por el **Dr. Eduardo Humberto Pascucci**, con el patrocinio letrado del **Dr. Gustavo Ignacio Blanco**.

Parte demandada: **Provincia de Buenos Aires**, no presentada aún en autos.